

MEMORANDO

Para: **GLENDA AMPARO LUNA SALADEN**
Directora de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios

De: **ERIKA LUCIA TORRES ROA**
Directora de Análisis y Conceptos Jurídicos (E)

Radicado: 3-2019-30506

Asunto: Concepto sobreposición Urbanización San Gabriel (S71/4) y Desarrollo Rincón de Suba (S157/4-14) - Localidad de Suba

Respetada doctora Glenda,

Esta Dirección recibió su solicitud de concepto en la que expresa la existencia de una sobreposición entre 2 planos, que describe así:

"De manera atenta me permito comunicar que esta Dirección recibió el memorando No. 3-2019-29801 de la Dirección de Información, Cartografía y Estadística, en el cual hace referencia a lo siguiente: (...) "de acuerdo con los oficios 1-2019-60925 y 1-2019-74820 de la Defensoría del Espacio Público en el cual requiere se evalúe y conceptúe acerca del traslape cartográfico entre la urbanización y el desarrollo en referencia, la Dirección de Información, Cartografía y Estadística le señala lo siguiente de acuerdo con la Base de Datos Geográfica Corporativa de la entidad – BDGC.

Una vez analizada la georreferenciación de los planos en referencia, se encontró que efectivamente existe una sobreposición en la cartografía del desarrollo y la urbanización en referencia. La zona en sobreposición es de aproximadamente 316.57 m², que corresponde a un 13.59 % del área total de la "Calle 119" del desarrollo El Rincón de Suba (plano S157/4-14), y un 49.34 % del área total de la "Calle 118A" de la Urbanización San Gabriel (plano S71/4).

Las imágenes anexas, muestran la zona en sobreposición y su relación con los planos del desarrollo y la urbanización mencionadas.

Para los casos de traslape se debe tener en cuenta lo señalado en su oficio 2012EE3752 de abril de 2012, el cual indica que en los casos de sobreposición, priman los derechos de los proyectos urbanísticos planeados y aprobados, sobre los desarrollos legalizados. Así mismo señala que para áreas traslapadas entre desarrollos urbanísticos con iguales condiciones en cuanto a su origen, priman los derechos de quien fue primero en el tiempo" (...)

Es importante mencionar que: los barrios cuentan con los siguientes actos administrativos:

• *Urb. San Gabriel: Resolución No. 130 de 1988. "Por la cual se aprueba el proyecto general de la URBANIZACIÓN SAN GABRIEL se dan normas de desarrollo progresivo para la misma. se concede licencia por un plazo determinado para la ejecución de obras de urbanismo y saneamiento y se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador responsable" (Plano S157/4)*

• *Rincón de Suba: Resolución No. 768 de 1993. "Por la cual se reconoce y reglamenta el Desarrollo Incompleto denominado Rincón de Suba". (Plano S157/4-14).*

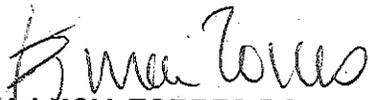
De otra parte, se encontró que, la Urbanización San Gabriel fue aprobado el proyecto general en el año 1988 y el desarrollo Rincón de Suba fue legalizado en el año 1993, al confrontar lo encontrado en los planos respecto a la cartografía oficial, el área sobrepuesta corresponde a espacio público zona de cesión vial en ambos desarrollos.

Conforme con lo anterior, es necesario el concepto jurídico y el procedimiento a seguir para el caso en particular".

Como se evidencia de los conceptos técnicos emitidos por las áreas de esta Secretaría y por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, ya está definido que el área objeto de sobreposición en los planos de la Urbanización San Gabriel y el del Desarrollo Incompleto Rincón de Suba, es una zona de cesión vial y que de acuerdo con las fechas de los actos administrativos que aprobaron la legalización de los desarrollos, el primero en expedirse fue la Resolución 130 de 1988, expedida por el entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital, que adoptó el plano S157/4, de la Urbanización San Gabriel, por lo cual esta es la que debe primar.

En consecuencia, corresponde a la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios, adelantar el estudio técnico que determine si se está frente a una inconsistencia de tipo cartográfico de la Resolución de Legalización, que deba subsanarse por vía de errores formales o acudiendo a la Revocatoria Directa en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Cordialmente,



ERIKA LUCIA TORRES ROA

Directora de Análisis y Conceptos Jurídicos (E)

Elaboró: Sandra Milena Neira Sánchez – Profesional E.